



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0006243/2015

VISTO:

La necesidad de adecuar las normas generales referidas a la incompatibilidad de los cargos docentes de dedicación exclusiva;

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Honorable Cuerpo dictar normas referidas a la incompatibilidad de tareas para el personal docente. (art. 53 E.U.);

Que la Ord. N° 3/2000 (Mod. 10/2000), así como el art. 31 Convenio Colectivo de Trabajo Docente, establecen como límite máximo las cincuenta (50) horas de labor académica semanal;

Que la Ord. N° 5/2000 (Mod. 15/2010), impide, a los docentes que ostenten un cargo con dedicación exclusiva, acumular más de cuarenta (40) horas de labor semanal;

Que por lo tanto, el tope horario previsto por el art. 1 de la Ord. N° 5/2000 no tiene como correlato ningún beneficio económico que compense dicha limitación, y por lo tanto crea una situación de desventaja y de discriminación salarial respecto de los docentes con cargos de dedicación simple y semi exclusiva;

Que la temática ha sido tratada en Comisión Paritaria local en diversas oportunidades y cuenta con el consenso de ambas partes en cuanto a la necesidad de remover los obstáculos reglamentarios, académicos y administrativos existentes con el fin de eliminar dicha situación distorsiva;

Qué en función del debate producido en torno a este tema en el seno de este cuerpo, resulta conveniente modificar la reglamentación vigente;

Que a fs 8 luce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 59104 cuyos términos se comparten

Atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Ordenanza HCS N° 5/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La dedicación exclusiva importa 40 (cuarenta) horas semanales. No pudiendo las tareas académicas a cumplir, en todo el sistema universitario, superar las 50 (cincuenta) horas semanales. La carga horaria antes indicada es incompatible con cualquier otro cargo en relación de dependencia privada o pública y con el ejercicio profesional permanente."

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza HCS N° 5/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En el supuesto de superarse el límite de horas establecido en el artículo 1°, el H. Consejo Directivo o el H. Consejo Superior, según corresponda, y a solicitud de los docentes, podrá autorizar el desempeño de las tareas que se detallan:

1) Actividad de post grado no permanente con remuneración adicional, en la Universidad Nacional de Córdoba.

2) Tareas de asesoramiento o transferencia temporarias, remuneradas o no, derivadas de convenios o contratos realizados por la dependencia u otro organismo de la Universidad Nacional de Córdoba, siempre que no excedan el 30% del tiempo de la dedicación exclusiva.

3) Dictado de cursos de grado o de post grado en otras Universidades o Institutos o asesoramiento académico/profesionales temporarios. La tarea adicional deberá ser de carácter no permanente y quedará regulada por la presente Ordenanza y por la norma legal vigente según la naturaleza y lugar de cumplimiento de la tarea y deberá cumplirse de acuerdo a lo indicado por el artículo 4.

ARTÍCULO 3°.- Tómese razón y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

